ACTA DE MODIFICACIÓN No. 02 ADICIÓN No. 01 y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICRD-CONT-019-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y JUAN PABLO CARVAJAL RIOS

CONTRATO No.	**ICRD-CONT-019-2026**			
PROCESO No.	**ICRD-CONT-019-2026**			
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE PITALITO R.L PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES			
CONTRATISTA:	NOMBRE	**JUAN PABLO CARVAJAL RIOS**		
	C.C:	**1.083.896.746 de Pitalito**		
	DIRECCIÓN	Cra 6 No 6-51	**TELEFONO:**	3153916504
	CIUDAD:	Pitalito – Huila		
OBJETO DEL CONTRATO:	**"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO DEL INSTITUTO DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO"**			
VALOR INICIAL:	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.750.000) M/Cte.			
ADICIÓN No. 1:	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($12.320.000) M/Cte			
VALOR TOTAL:	TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL PESOS ($37.070.000) M/Cte.			
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de contrato será de siete (07) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			
PRORROGA N°1	tres (03) meses y veintidós (22) días			
TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de contrato será de once (11) meses y siete (7) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.			
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Municipio de Pitalito			
FECHA DE ACTA DE INICIO:	Dieciséis (16) de enero de 2026			
FECHA PRESENTE ACTA:	28 de agosto de 2026			

En la ciudad de Pitalito (Huila) a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026, se reunieron **PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.565.415 de Barranquilla (A), en su calidad de directora del **INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE PITALITO**, ente público descentralizado del orden Municipal, creado mediante el Decreto No. 470 del 30 de diciembre de 2014, Identificado con NIT. No. 900.809.150-5, siendo su directora, nombrada mediante Decreto No. 103 del 30 de mayo de 2024, y el señor **JUAN PABLO CARVAJAL RIOS,** con cedula No. 1.083.896.746 de Pitalito (Huila), en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de modificación No. 2, Adición No. 1 y Prorroga No 1 del Contrato de prestación de Servicios No. ICRD-CONT-019-2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Entre el **INSTITUTO DE CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTE ICRD** y **JUAN PABLO CARVAJAL RIOS** el dieciséis (16) de enero de 2026 se suscribió el contrato No. **ICRD-CONT-019-2026,** cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO DEL INSTITUTO DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO.**

SEGUNDO: Que de acuerdo al acta de justificación para Modificación No. 2, Adición No. 1 y Prórroga No. 1 de fecha veintiocho (28) de agosto de 2026, la supervisora del contrato **ICRD-CONT-019-2026,** la coordinadora de Cultura **MARICELA QUILINDO VALENCIA,** mencionó la necesidad de**:**

"(…) Que una vez el contratista dio cumplimiento de los requisitos de ejecución, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato, el dieciséis (16) de enero de 2026 hasta el treinta (30) de agosto de 2026.

Que, el valor inicial del contrato se estableció en VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.750.000) M/CTE.; según las condiciones esenciales suscritas en la cláusula 05 del clausulado anexo.

Durante la ejecución del contrato se han desarrollado actividades de apoyo técnico y arquitectónico relacionadas con estudios y diseños, elaboración de presupuestos e insumos para estudios previos, seguimiento y supervisión de obras, elaboración de actas e informes, atención de requerimientos y apoyo a los diferentes proyectos de infraestructura deportiva y cultural del ICRD. Teniendo en cuenta que persisten las necesidades institucionales y continúan en desarrollo diferentes procesos y proyectos de infraestructura, se requiere garantizar la continuidad del acompañamiento técnico y arquitectónico, evitando reprocesos y permitiendo dar seguimiento oportuno a las actividades que se encuentran en ejecución y a los nuevos requerimientos que surjan durante el periodo de prórroga. Por lo anterior, se considera técnica y administrativamente necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades contratadas y el adecuado cumplimiento de los objetivos y necesidades del ICRD.

Que, si bien el plazo inicial del contrato fue establecido por un término de siete (07) meses y quince (15) días. No obstante, atendiendo la necesidad del servicio prestado por el contratista, siendo necesario adicionar tres (03) meses y veintidós (22) días.

Lo anterior es jurídicamente viable por disposición expresa del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, entendiendo que la presente adición por un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($12.320.000) M/Cte. valor que no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato inicialmente pactado.

El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con la disponibilidad 2026000309 del veintisiete (27) de agosto de 2026 con recursos de la vigencia actual para realizar esta adición y lograr satisfacer la necesidad planteada conforme el objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario aclarar y ampliar el alcance de la forma de pago del presente contrato, toda vez de que, atendiendo que el contrato no finaliza al treinta (30) de agosto de 2026, debido a la adición, se hace necesario ajustar la forma de pago, para que se pague proporcional el ultimo pago del convenio por los días de ejecución.

Que, por lo anterior se pretende modificar la CLÁUSULA SEGUNDA "PLAZO", CLÁUSULA QUINTA "VALOR", CLÁUSULA SEXTA "APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" y CLÁUSULA SÉPTIMA "FORMA DE PAGO", de contrato, a fin de establecer la modificación del valor del contrato y el termino de ejecución las mismas, quedando de la siguiente manera:

"2. Plazo: El plazo de contrato será de once (11) meses y siete (7) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (…)

5. Valor: El valor del contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($39.549.984) M/Cte.

6. Apropiación presupuestal: El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000029 del quince (15) de enero de 2026 y 2026000309 del veintisiete (27) de agosto de 2026.

7. Forma de Pago: El valor total del contrato es de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($39.549.984) M/Cte., que serán pagados de la siguiente manera:

Un primer pago proporcional sobre la base de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte, por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el último día del respectivo mes.

Pagos mensuales iguales por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte. Con corte al último día del respectivo mes.

Un último pago proporcional sobre la base de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte, por los días del respectivo mes.(...)"

Que, la presente acta es de común acuerdo y establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y, en consecuencia, no habrá reclamaciones por su parte.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan se debe surtir la modificación para adición al Contrato de Prestación de Servicios No. ICRD-CONT-019-2026... (...)"

TERCERO: Que el valor de la adición N° 01, no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato No. ICRD-CONT-019-2026; adición que se realizara con cargo al CDP 2026000309 del veintisiete (27) de agosto del 2026.

CUARTO: Que la presente acta es de común acuerdo y se establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y en consecuencia no habrá reclamaciones de su parte.

CLÁUSULAS

Que, como consecuencia de la situación antes descrita, desde la dirección se encuentra debidamente justificada, se hace necesario celebrar la presente acta, la cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la suma **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($12.320.000) M/Cte.,** incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar y **PRORROGAR** tres (03) meses y veintidós (22) días al termino de ejecución del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula Segunda, la cual quedara de la siguiente manera:

"El plazo de contrato será de once (11) meses y siete (7) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la cláusula Quinta, la cual quedara de la siguiente manera:

5. Valor: El valor del contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($39.433.322) M/Cte.

CLÁUSULA CUARTO: MODIFICAR la cláusula Sexta, la cual quedara de la siguiente manera:

6. Apropiación presupuestal: El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000029 del quince (15) de enero de 2026 y 2026000309 del veintisiete (27) de agosto de 2026."

CAUSULA QUINTA: MODIFICAR la cláusula Séptima, la cual quedara de la siguiente manera:

7. Forma de pago: El valor total del contrato es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($39.549.984) M/Cte., que serán pagados de la siguiente manera:

*1.Un primer pago proporcional sobre la base de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte**, por los días ejecutados desde la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el último día del respectivo mes.*

*2.Pagos mensuales iguales por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte**. Con corte al último día del respectivo mes.*

*3.Un ultimo pago proporcional sobre la base de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/Cte**, por los días del respectivo mes. (...)".*

CAUSULA SEXTA: ACTUALIZAR. El Contratista deberá de actualizar lo concerniente a ARL y seguridad Social por el nuevo termino de ejecución del contrato y **LIQUIDAR** los impuestos a que haya lugar con la adición.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Que la presente acta es de común acuerdo y se establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y en consecuencia no habrá reclamaciones de su parte.

Para constancia se firma el veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026

PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES
Directora

JUAN PABLO CARVAJAL RÍOS
Contratista

Elaboro Contenido Juridico: Ángel David Correa Cedeño– Apoyo Profesional

Revisado Contenido Juridico: DANIELA MANRIQUE CALDERON	Revisado y Aprobado: PAULA ANDREA GUZMÁN TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: Asesora Juridica de Contratación	Cargo: Directora